

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

VILLACAÑAS

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional correspondiente, y resueltas las reclamaciones presentadas, el pleno del Ayuntamiento de Villacañas acordó definitivamente la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas municipales del año 2012: ordenanza reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales, tasa de cementerio municipal, tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler, tasa por expedición de licencias urbanísticas, tasa por recogida de basuras, tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua, tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, postes de empresas suministradoras de servicios y otras instalaciones análogas, tasa por instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios de los mercados municipales de Villacañas, tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música, tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales, tasa por la prestación de los servicios y actividades de la piscina municipal, tasa por la prestación del servicio de la escuela de educación infantil, tasa por la prestación del servicio

de ayuda a domicilio, tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tasa de prestación del servicio de ludoteca, tasa por recogida de vehículos en la vía pública, tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, tasa por uso privativo del recinto multiusos de Villacañas. Y, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando los artículos de las siguientes Ordenanzas de acuerdo con la siguiente redacción:

2. Ordenanza reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Bonificaciones y exenciones.

Artículo 10.-

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822 de 1998, de 23 de diciembre.

b) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2. Las exenciones previstas en el apartado 1 anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, aportando el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y declaración jurada en que se especifique que el vehículo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte exclusivo. La exención surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se solicita, y se mantendrá para sucesivas anualidades en tanto no varíen las circunstancias que dieron origen a su concesión.

4. Para que la exención sea de aplicación con carácter inmediato en los casos de adquisición de un vehículo que sustituya a otro que venía disfrutando de la misma, los obligados deberán aportar, en el momento del alta del nuevo vehículo en el Ayuntamiento, documento que acredite la transferencia o baja en la Jefatura de Tráfico del anterior vehículo y declaración jurada en que se especifique que el vehículo nuevo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte.

5. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

4. Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Base imponible. Artículo 6.-

1. Constituye la base imponible del impuesto el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, del que no forman parte en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, que será la valoración mayor de las siguientes:

El presupuesto del proyecto de ejecución presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

El presupuesto calculado por técnicos del Ayuntamiento, según el siguiente módulo:

Para construcciones, el 30 por 100 del módulo para viviendas de protección oficial (1.212,80 euros por 1,20), vigente en este Municipio, por metro cuadrado construido 436,61 euros/metro cuadrado construido.

Para industrias:

Nave de nueva construcción: 176,86 euros/metros cuadrados construido.

Naves adosadas: 110,58 euros/metros cuadrado construido. (Se entiende por nave adosada aquella que soporta la construcción en la estructura y/o pared medianera de otra existente contigua a ella).

Naves porche, sin cerramientos exteriores: 66,33 euros/metro cuadrado construido.

6. Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales

Artículo 7.-

Certificaciones de empadronamiento en el padrón de Habitantes: 1,50 euros.

Certificados de convivencia y residencia: 1,50 euros.

Certificados de bienes y patrimonio o signos externos: 1,50 euros.

Certificados de documentos o acuerdos municipales:

Hasta cinco años, 2,31 euros.

Más de cinco años, 5,84 euros.

Certificados urbanísticos: 10,30 euros.

Certificados del servicio de guardería rural: 1,50 euros.

Certificados de actividades: 2,31 euros.

Reconocimiento de firma: 2,31 euros.

Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 23,25 euros.

Copia de plano de alineación de calles, ensanche, etcétera por cada metro cuadrado o fracción de plano: 2,31 euros.

Copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obras por cada metro cuadrado o fracción de plano: 2,31 euros.

Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:

Hasta 24.040 euros de daños o valor: 323,13 euros.

De 24.040 euros a 48.080 euros de daños o valor: 814,38 euros.

De 48.080 euros en adelante: 1.141,68 euros.

Obtención de cédula urbanística: 2,31 euros.

Por la obtención de licencia de segregación, agregación o parcelaciones urbanísticas, por metrocuadrado de parcela segregada o agregada (no aplicable a suelo rústico) por metro cuadrado 0,13 euros.

Fotocopia de documentos, hoja: 0,37 euros.

Fotocopia de planos del término de 50 por 35, hoja: 1,34 euros.

Fotocopia de planos del término de 80 por 55, hoja: 1,82 euros.

Fotocopia de planos del término de 110 por 140, hoja: 16,34 euros.

Fotocopia de callejero: 3,11 euros.

Compulsa de documentos cada unidad: 0,64 euros.

(Las compulsas que realicen las asociaciones de villacañas que carezcan de ánimo de lucro y que deban ser presentadas ante cualquier administración pública, quedan exentas)

Bastanteo de poderes: 13,71 euros.

Expedición de títulos de guarda jurado: 24,64 euros.

Certificados de obra nueva: 662,91 euros.

Por tramitación de los programas de actuaciones urbanizadoras 1,03 por 100 del coste total del Programa de Actuación Urbanizadora.

Mínimo 726,86 euros.

Por tramitación de los proyectos de re parcelación de desarrollo de las actuaciones urbanizadoras el 0,515 por 100 del total de la cuenta de liquidación provisional contenida en el proyecto de reparcelación.

Mínimo 363,40 euros.

Copia de ejemplar del Plan de Ordenación Municipal: 37,71 euros.

Derechos de examen. Funcionarios de carrera, interinos, laborales fijos o carácter temporal:

Acceso al grupo A o equiparable: 28,99 euros.

Acceso al grupo B o equiparable: 21,74 euros.

Acceso al grupo C o equiparable: 14,50 euros.

Acceso al grupo D o equiparable: 10,88 euros.

Acceso al grupo E o equiparable: 8,68 euros.

Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan: 25,75 euros.

7. Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal

Artículo 6.- Concepto.

Epígrafe 1.-

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas	Suelo	Obras	Total
Panteón de 2 cuerpos	345,44 euros	222,00 euros	567,44 euros
Panteón de 3 cuerpos	345,44 euros	299,61 euros	645,05 euros
Panteón de 4 cuerpos	345,44 euros	383,22 euros	728,66 euros
Panteón de 5 cuerpos	345,44 euros	549,91 euros	895,35 euros

Anillo enfoscado de cemento

Anillo de ladrillo visto

Anillo enlucido o acera

3/4 partes de anillo enlucido o acera

2/4 partes de anillo enlucido o acera

1/4 parte de anillo enlucido o acera

Subida de hilada o fila de ladrillo doble

Enlucido de lápidas de cemento

Demolición completa panteón (tirar escombreras)

Cerramientos Panteón

Todos los panteones deberán estar cerrados con material de obra consistente. Las tapas de los panteones de mármol, granito, etcétera, no podrán sobrepasar el grosor de 8 centímetros. En otro caso, cualquier movimiento de la tapa del panteón será por cuenta del titular.

Todos los trabajos realizados en las sepulturas que no puedan realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento, requerirán autorización administrativa municipal previa para poder ser ejecutados por un tercero, corriendo los gastos por cargo y cuenta del propietario de la sepultura.

B) Nichos perpetuos para restos funerarios (por cada cuerpo).

Nicho de restos funerarios de un cuerpo pared 88,96 euros, obras 50, 18 euros, total 139, 14 euros.

Estos precios incluyen construcción por parte de los servicios municipales, así como los materiales necesarios.

Hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente:

Sepulturas de dos cuerpos 357,03 euros.

Sepulturas de tres cuerpos 434,86 euros.

Sepulturas de cuatro cuerpos 512,52 euros.

Sepulturas de cinco cuerpos 696,87 euros.

Concepto.

C) Sepulturas temporales:

Por cada año (un máximo de cinco años) 100,00 euros.

Estas sepulturas en adelante sólo serán de 2 cuerpos.

D) El precio de cesión del suelo de las sepulturas que actualmente están en régimen de temporales se podrán a adquirir por 355,96 euros.

E) Los terrenos actualmente adquiridos y sin haber realizado panteón u obra alguna, estas se harán por el Ayuntamiento al precio del apartado A).

Nota común al epígrafe 1.:

1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación y perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Concepto. Epígrafe 2.-

Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones 3,09 por 100 del valor de la obra.

B) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones 31,65 euros.

Concepto. Epígrafe 3.-

Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio 47,08 euros.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad y toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia legal 47,08 euros.

C) Por inscripción de las demás transmisiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos 47,08 euros.

D) Cuando el cambio sea entre los cónyuges no devengará tasa.

E) En los cambios intervivos será requisito para que se puedan llevar a cabo que exista relación de parentesco entre quienes lo realizan.

Epígrafe 4.-

Inhumaciones - Exhumaciones:

a) En mausoleo o panteón 100,00 euros.

b) En sepultura o nicho perpetuos 100,00 euros.

c) En sepultura o nicho temporales 100,00 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo fétro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Concepto. Epígrafe 5.-

Incineración, reducción y traslado:

A) Traslado de cadáveres y restos (por cada cuerpo).
100,00 euros

B) Reducción de restos (por cada cuerpo)
100,00 euros

Concepto. Epígrafe 6.-

Conservación y limpieza

a) Mantenimiento y limpieza al año (sepulturas) 26,16 euros.

b) Mantenimiento y limpieza al año (nichos restos funerarios)
15,56 euros.

El mantenimiento y limpieza a que se refiere este epígrafe, únicamente se refiere a las zonas y elementos comunes, siendo obligación de los titulares el mantenimiento de las sepulturas. El Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos que se deriven de los desperfectos que puedan producirse en las mismas por falta de mantenimiento.

8. Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler

Artículo 7.-

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

Licencias de la Clase A (auto taxi) 120,08 euros.

Licencias de la Clase C (abono) 120,08 euros.

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

b) Revisiones extraordinarias:

Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte 61,11 euros.

c) Derechos de examen:

En concepto de derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conducir, por cada examen 61,11 euros.

d) Expedición del permiso municipal de conducir:

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público 24,47 euros.

e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:

Por la expedición de cada uno de ellos 12,37 euros.

10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas

Artículo 7.-

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Movimiento de tierras, por metro cúbico de tierra movida: 1,65 euros.

b) Por primera utilización de edificio, por cada metro cuadrado de superficie útil: 0,41 euros.

c) Parcelaciones urbanísticas, segregaciones o agregaciones, metro cuadrado: 0,12 euros.

Estarán exentas las mismas cuando se refiera a suelo rústico.

d) Obras: 1,5 por 100 sobre la base imponible, considerándose como tal el mayor de los siguientes presupuestos:

1. El presupuesto del proyecto básico, proyecto de ejecución presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

2. El presupuesto calculado por los técnicos municipales, según el siguiente módulo:

Para construcciones, el 30 por 100 del módulo para viviendas de protección oficial (1.212,80 euros por 1,20), vigente en este Municipio, por metro cuadrado construido 436,61 euros/metro cuadrado construidos.

Para industrias:

Nave de nueva construcción, metro cuadrado construido: 176,86 euros.

Naves adosadas, metro cuadrado construido: 110,58 euros.

Naves porche, sin cerramientos exteriores, metro cuadrado construido: 66,33 euros.

11. Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda al año 71,99 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

Casinos, bares, tabernas, pubs y cafeterías al año 383,17 euros.

Piscinas o establecimientos de temporada al año 191,53 euros.

Alojamientos y pensiones de hasta diez plazas, al año, 215,85 euros.

Restaurantes, discotecas, hoteles, residencias, almacenes de frutas, supermercados, clubs-sociales y similares, al año 574,06 euros.

Restaurantes de banquetes y bodas, al año 684,39 euros.

Bancos, Cajas de Ahorros y centros oficiales, al año 409,10 euros.

Oficinas de cualquier clase o despachos, academias de estudios, al año 200,95 euros.

En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho.

Establecimientos industriales hasta diez trabajadores, al año 191,53 euros.

Establecimientos industriales de hasta cincuenta trabajadores, al año 282,58 euros.

Establecimientos industriales de más de cincuenta trabajadores en adelante, al año 434,05 euros.

Comercios, pescaderías, carnicerías y similares, cines y teatros, al año 140,86 euros.

Demás locales no expresamente tarifados, al año 140,86 euros.

Consultas médicas, al año 185,96 euros.

Centros médicos colectivos, al año 434,05 euros.

- Centros comerciales con más de 500 metros cuadrados, 1.079,67 euros.

Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año 896,91 euros.

Días y horarios del servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20,00 y 22,30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

12. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales

Artículo 5.-

a) En concepto de cuota fija al trimestre 2,34 euros.

b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de quince metros cúbicos/trimestre 0,14 euros/metro cúbico.

Cuota fija por depuración abonado/trimestre 7,50 euros.

Cuota variable por depuración metros cúbicos 0,23 euros.

c) Ud. Derecho de enganche al alcantarillado 92,08 euros.

d) Metro cuadrado de asfalto por reposición de pavimento para enganche de alcantarillado 27,65 euros.

Estas tarifas se podrán facturar trimestralmente si el Ayuntamiento así lo acuerda y si esto se considera más ventajoso para los usuarios.

13. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua

Artículo 7.-

ANEXO DE TARIFAS

Ud. Derecho de enganche a la red de agua potable: 92,42 euros.
Cuotas de servicio euros/abonado/trimestre 12,63 euros.

Cuotas por consumo/trimestral: Sujeto pasivo ordinario Familia numerosa

De 0 a 15 metros cúbicos: 0,64 euros

De 16 a 25 metros cúbicos: 0,92 euros 30 por 100 bonificación

De 26 metros cúbicos en adelante: .. 1,37 euros 20 por 100 bonificación

Acometidas desde red general:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Contador 13 mm	58,42 euros	58,42 euros
1	Verificación oficial	2,64 euros	2,64 euros
1	Collarín salida	10,55 euros	10,55 euros
2	Racorde metal 3/4	7,08 euros	14,16 euros
2	Racor de metal	5,59 euros	11,18 euros
1	Válvula esfera 3/4	10,48 euros	10,48 euros
5	M. polietileno 3/4 10 atm	2,12 euros	10,60 euros
1	Tuerca reducida 1/2 a 3/4	1,01 euros	1,01 euros
2	MI. tubo PE 1/2 10 atm	1,51 euros	3,02 euros
1	Válvula esfera 1/2	6,90 euros	6,90 euros
1	Válvula retención 1/2	12,97 euros	12,97 euros
1	Curva metal 1/2	5,19 euros	5,19 euros
1	T. metal 1/2	2,05 euros	2,05 euros
2	Machón metal 1/2	0,84 euros	1,68 euros
1	Tapón metal 1/2	0,68 euros	0,68 euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm	49,83 euros	49,83 euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm	9,14 euros	9,14 euros
1	Instalación, montaje reposición de acerado	67,76 euros	67,76 euros
	Total Importe		278,26 euros

A estos precios se les sumarán las cantidades que figuran a continuación dependiendo del tipo de pavimento de la calle.

Cantidad	Material	P. unitario	I. total
	Excavación en asfalto	96,82 euros	96,82 euros
	Reposición de pavimento	30,68 euros	30,68 euros
	Excavación en tierra	30,68 euros	30,68 euros

Acometida abastecimiento desde llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Contador 13 mm	58,42 euros	58,42 euros
1	Verificación oficial	2,64 euros	2,64 euros
1	Entronque soldar	0,96 euros	0,96 euros
1	Tuerca reducida 3/4 - 1/2	1,01 euros	1,01 euros
1	Válvula esfera 3/4	10,49 euros	10,49 euros
1	Válvula esfera 1/2	6,90 euros	6,90 euros
3	MI. tubo PE 1/2 10 atm	1,47 euros	4,41 euros
2	Racores metal y2	5,59 euros	11,18 euros
1	Válvula retención 1/2	12,97 euros	12,97 euros
1	Curva metal 1/2	5,19 euros	5,19 euros
1	T. metal 1/2	2,05 euros	2,05 euros
2	Machón metal 1/2	0,84 euros	1,68 euros
1	Tapón metal 1/2	0,68 euros	0,68 euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm	49,83 euros	49,83 euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm	9,14 euros	9,14 euros
1	Instalación y montaje reposición de acerado	48,40 euros	48,40 euros
	Total Importe		225,95 euros

Acometida desde red general hasta llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Collarín salida 3/4	10,55 euros	10,55 euros
2	Racor de metal 3/4	7,08 euros	14,16 euros
1	Válvula esfera 3/4	10,48 euros	10,48 euros
5	MI. tubo PE 3/4 10 atm	2,12 euros	10,60 euros
1	Registro de acera 20 por 20 cm	9,14 euros	9,14 euros
1	Tapón metal 3/4	0,94 euros	0,94 euros
1	Montaje y reposición acerado	19,37 euros	19,37 euros
	Total Importe		75,24 euros

Cambio emplazamiento de contador:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. total
1	Válvula esfera 1/2	6,90 euros	6,90 euros
3	MI. tubo PE 1/2 10 atm	1,47 euros	4,41 euros
2	Racores metal 1/2	5,59 euros	11,18 euros
1	Válvula retención 1/2	12,97 euros	12,97 euros
1	Curva metal 1/2	5,19 euros	5,19 euros
1	T. metal 1/2	2,05 euros	2,05 euros
2	Machón metal 1/2	0,84 euros	1,68 euros
1	Tapón metal 1/2	0,68 euros	0,68 euros
1	Puerta aluminio 30 por 45 cm	49,83 euros	49,83 euros
1	Instalación y montaje reposición acerado	48,40 euros	48,40 euros
	Total Importe		143,29 euros

14. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 10.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entrada de vehículos y reserva de vía pública:

Con disco de prohibición de aparcar (anual): 37,66 euros.

Por reserva de espacios en la vía pública (unidad de 5 metros de aparcamiento/anual): 37,66 euros.

Reserva vía pública para acceso a locales privados de pública concurrencia (unidad de 5 metros/anual): 70,60 euros.

15. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, postes de empresas suministradoras de servicios y otras instalaciones análogas

Artículo 6.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada día o fracción 2,52 euros.

Por cada día o fracción por ocupación con interrupción del tráfico 9,96 euros.

Por cada día o fracción y poste de empresa suministradora de servicios 2,52 euros.

16. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalacion de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 6.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Vendedores ambulantes.

Mercadillo lunes.- Fijos (metro lineal/mes) 2,41 euros.

Para el supuesto anterior se constituirá una fianza por importe de tres mensualidades de la tarifa correspondiente, que será devuelta una vez que el interesado se dé de baja en el padrón correspondiente. El Ayuntamiento expedirá justificación del ingreso efectuado.

Mercadillo lunes.- Ambulante (metro lineal/día) 2,09 euros.

Ambulantes y otros (metro lineal/día) 2,41 euros.

Feriantes (Unidad por feria).

Casetas de bares y similares (metro lineal) 37, 17 euros.

Berenjenas (metro lineal) 23,13 euros.

Regalos y juguetes (metro lineal) 23, 13 euros.

Churrería (metro lineal) 37,17 euros.

Rifas, casetas (metro lineal) 23, 13 euros.

Ambulantes y otros (metro lineal) 23, 13 euros.

Tómbola y bingo (metro lineal) 92,93 euros.

Atracciones, grúas, etc. (metro lineal) 55,75 euros.

Castillos hinchables (metro lineal/ día) 2,52 euros.

Bodas,bautizos,comuniones,visperas etcétera (metro lineal/día) 2,52 euros.

(Siempre con el visto bueno de la concejalía de seguridad)

Para establecer los metros lineales se tomarán como referencia los extremos más largos de la instalación.

17. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Artículo 6.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por temporada (mayo a septiembre): 9,96 euros/metro cuadrado.

Fuera de temporada: 6,87 euros/metro cuadrado.

Instalación kiosco particular: 30,00 euros/mes

18. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios

Artículo 6.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento:

a) En el interior del pabellón polideportivo:

Panel central 53,88 euros/metros cuadrados/año.

Laterales al panel central 32,51euros/metros cuadrados/año.

Situados en las líneas de fondo 21,64euros/metros cuadrados/año.

b) En tapias interiores y. exteriores del campo municipal de deportes, por metro cuadrado y año: 8,14 euros.

Para anuncios de especiales dimensiones o características, los precios serán a convenir entre empresa anunciadora y Ayuntamiento.

c) Por carteles en la vía pública de carácter indicativo y publicitario, metro cuadrado o fracción por año: 53,88 euros.

19. Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios de los mercados municipales de Villacañas

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

TASAS DEL MERCADO MUNICIPAL

Mercado calle Mayor y calle Concepción.

Planta baja:

Puestos fijos: 86,60 euros/mes

Mesa fija por mes: 35,13 euros/mes

Doble mesa fija por mes: 65,08 euros/mes

Mesa ambulante por día: 8,73 euros/día

Ampliación pescadería patio mercado calle Mayor: 32,46 euros/mes

Ampliación cámaras en puesto mercado calle Mayor: 20,46 euros/mes

Puestos especiales en el mercado calle Concepción: 118,81 euros/mes

Uso mesa por mes: 10,00 euros/mes

Uso mesa por día: 3,00 euros/día

Planta alta calle Mayor:

Puesto fijo: 57,84 euros/mes

Ampliación cámaras en puesto: 31,33 euros/mes

Camaras frigorificas:

Mantenimiento en Cámara Frigorífica por mes como puesto fijo 92,70 euros/mes

Kg./día de carne: 0,03 euros

Caja de pescado, cada 25 Kg. o fracción: 0, 15 euros

Caja/día de fruta o verdura, cada 25 Kg. o fracción: 0,15 euros

20. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal

Artículo 6.-

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Pesada de 0 hasta 5.000 Kg 0,79 euros

Pesada de 5.001 a 10.000 Kg 1,14 euros

Pesada de 10.001 a 15.000 Kg 1,71 euros

Pesada de 15.000 a 20.000 Kg 2,29 euros

Pesada de más de 20.000 Kg 3,43 euros

21. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música

Artículo 6.-

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

Matriculas: Una mensualidad completa.

Iniciación y preparatorio: 20,35 euros

Lenguaje Musical: 35,51 euros

Iniciación más un instrumento: 65,51 euros

Agrupación musical: 60,31 euros

Un instrumento: 60,31 euros

Lenguaje Musical más un instrumento: 65,51 euros

Lenguaje Musical más dos instrumentos: 11 0,44 euros

Lenguaje Musical más tres instrumentos: 149,38 euros

Canto: 20,35 euros

Practica compositiva 20,35 euros

Practica compositiva mas un instrumento 65,51 euros

Practica compositiva mas dos instrumentos 110,44 euros

Repertorio 1(comparte pianista) 20,35 euros

Repertorio 1(no comparte pianista) 35,51 euros

Música de cámara 20,35 euros

Aula de Adultos: 20,35 euros

Reeducación musical.. 20,35 euros

Musicoterapia Tercera Edad: 0,00 euros

Informática musical 20,35 euros

Los antiguos alumnos de la Escuela Municipal o miembros de otras agrupaciones musicales podrán pertenecer a las agrupaciones musicales de la escuela pagando una cuota anual de 57,94 euros.

Alumno/a no empadronado/a: 8,84 euros adicionales/mes/alumno.

Dos alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar: 6,59 euros adicionales/mes/alumno.

Tres alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar: 5,89 euros adicionales/mes/alumno.

Actividades complementarias:

Conjunto instrumental ORF.

Agrupacion coral.

La primera actividad elegida de las complementarias será gratis, la segunda actividad elegida 3,91 euros. Unicamente se podrá elegir dos actividades complementarias.

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencia para ocuparlas:

Durante el mes de mayo, sólo presentarán solicitud de reserva de plaza los alumnos que cursan estudios en la escuela.

A partir del mes de junio, las solicitudes de reserva de plaza para la escuela se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento.

Para la reserva de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia, por orden de reserva de la matrícula y respetando el anterior criterio:

Personas empadronadas en Villacañas.

Personas empadronadas en la provincia de Toledo.

Personas empadronadas en cualquier otro lugar.

22. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales

Artículo 5.-

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones a la exacción de esta Tasa, que las establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

A cada sujeto pasivo le aplicará la exención, reducción o bonificación más beneficiosa, sin que sea posible su acumulación.

Los monitores deportivos municipales de Villacañas, que cada temporada colaboren con el Ayuntamiento de Villacañas, tendrán el 50% de descuento en el alquiler de las instalaciones deportivas, de los deportes de los que son monitores. En los deportes de grupo, tendrá que haber un mínimo del 50 por 100 o más de monitores para que tengan el descuento en el alquiler de la instalación. Estos descuentos nunca serán acumulables con otros que tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 6.-

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones del polideportivo municipal, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES DE SALA ADULTOS Y PATINAJE	SESIONES / SEMANA	TRIMESTRAL / EUROS	ANUAL / EUROS
	2 SESIONES	48,20	125,33
	3 SESIONES	72,31	186,39
	4 SESIONES	96,41	251,20
	5 SESIONES	120,51	314,40
	cuotas para todas las actividades de adultos		
ACTIVIDADES DE SALA INFANTIL Y PATINAJE (Hasta 18 años)	SESIONES / SEMANA		ANUAL / EUROS
	2 SESIONES		
	(Cuotas para todas las actividades de niños)	32,14	85,70
ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (Hasta 18 años)	SESIONES/ SEMANA		65,00
	2 SESIONES		
ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS FÚTBOL-SALA ATLETISMO BADMINTON OTROS DEPORTES TENIS	SESIONES/ SEMANA	29,99	80,34
	2 SESIONES		
ALQUILER PABELLON	1 HORA: 17,14		
PISTAS/EXTERIORES	1 HORA		
	INDIV.....6,00		
	GRUP.....13,93		
	1 HORA CON USO LUZ ARTIF.		
	INDIV..... 8,00		
	GRUP.....17,14		
ALQUILER CAMPOS FÚTBOL CESPED	90 MINUTOS		
	28,92		
	90 MINUTOS CON USO LUZ ARTIF.		
	32,14		
ALQUILER CAMPOS DE FUTBOL SIETE CESPED	60 MINUTOS		
	13,93		
	60 MINUTOS CON LUZ ARTIF.		
	17,14		
ALQUILER CAMPO DE FUTBOL ARENA	60 MINUTOS		
	3,09		
	60 MINUTOS CON LUZ ARTIF.		
	6,18		

Ticket genérico clubes (pádel y tenis) por prestación 4,00 euros.

En actividades de sala los usuarios/as menores de dieciocho años que ocupen plaza de adultos pagaran cuota de adultos.

Por el uso individual de la instalación para la práctica de distintos deportes, pagarán una cuota mensual de 15,45 euros,

por dos horas a la semana, previa conformidad del Servicio de Deportes.

Las personas que no asistan a las actividades de sala y a las escuelas deportivas municipales durante un mes, sin causa justificada, perderán su plaza y dinero entregado, para que se pueda incorporar en su lugar, una persona que esté en lista de espera.

Descuento del 20 por 100 para las personas que presenten el Carnet Joven 26, solamente para las actividades en sala y alquiler de las instalaciones por grupos, siempre que la mitad de los miembros presenten el carnet.

Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa del servicio elegido.

Para las actividades de sala y escuelas deportivas municipales:

Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias numerosas, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, pagarán el 75 por 100 de la tarifa establecida.

Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros/as, separados/as, divorciados/as o viudos/as) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagarán el 75 por 100 de la tarifa establecida.

Los jubilados, pensionistas o minusválidos y sus descendientes menores de dieciseis años, pagarán el 50 por 100 de la tarifa establecida.

Torneos organizados por el Ayuntamiento:

Para equipos de Villacañas se cobrará el 50 por 100 de lo establecido para una hora de alquiler.

Para equipos de otras localidades se cobrará un 70 por 100 de lo establecido para una hora de alquiler.

Las bonificaciones a que se refieren los números anteriores no serán acumulables.

Prestación de los servicios y gestión

Artículo 9.-

a) Actividades en sala.

2. El número de plazas por horario ofertado será el siguiente: Gimnasia de mantenimiento veinte plazas

Aeróbic 20 plazas

Gimnasia para mayores 18 plazas

Bailes de Salón 18 plazas

Clásico Español 18 plazas

Actividades Sala Infantil 16 plazas

Escuela Espalda 15 plazas

Gimnasia suave 15 plazas

Cuerpo y mente 14 plazas

Danza, aeróbic y fusión infantil, junior y jóvenes 18 plazas

Lista de espera.- Aquellos alumnos/as que soliciten horarios y actividades ya cubiertas, pasarán a lista de espera, ocupando las plazas vacantes por orden de petición, según fecha de solicitud en la ficha de inscripción.

4. Para establecer el inicio de un grupo y horario será necesario que esté cubierto por catorce alumnos/as. Los números máximo y mínimos de plazas podrán ser modificados a criterio de la Dirección, dependiendo de las instalaciones que en su momento se puedan utilizar.

23. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y actividades de la piscina municipal

Artículo 6.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Piscina municipal - abonos - entradas.

Abonos familiares:

(A) Con hijos mayores de 16 años: 147,29 euros

(B) Con hijos menores de 16 años: 114,62 euros

(C) Con hijos menores de 4 años: 94,27 euros

(D) Pensionistas, jubilados y minusválidos con hijos menores de 16 años: 76,06 euros

Familias numerosas o monoparentales, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o de documento oficial acreditativo de la condición de familia monoparental: 25 por 100 de bonificación en todos los tramos anteriores.

Nota: El abono familiar sólo incluye a los miembros de la unidad familiar empadronados en el mismo domicilio, salvo ausentes por estudios.

En los abonos familiares no se tendrá en cuenta el Carnet Joven 26.

Abonos individuales:

Adultos (mayores de catorce años): 67,49 euros.

Adultos mayores de catorce años con Carnet Joven 26 de C.L.M. jubilados y pensionistas 56,77 euros.

Infantil (mayores de cuatro años a menores de catorce años): 37,49 euros.

Minusválidos: 33,21 euros.

Nota: Las personas no empadronadas en la localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa del abono elegido.

Paquete treinta entradas, adultos (mayores de catorce años): 57,32 euros.

Paquete treinta entradas, adultos mayores de catorce años con carnet joven 26 C.L.M. 46,04 euros.

Paquete treinta entradas (menores de catorce años), jubilados, pensionistas, minusválidos 26,27 euros.

Entradas: Adultos mayores de catorce años 3,20 euros.

Entradas: Adultos mayores de catorce años con Carnet Joven 26 C.L.M. 2,70 euros.

Entradas: Niños menores de catorce años, pensionistas, jubilados y minusválidos 1,10 euros.

El Carnet Joven 26 deberá presentarse junto con la entrada o abono, y a requerimiento de los responsables del Centro.

La bonificación del 100 por 100 a la que tengan derecho los miembros de Protección Civil del Ayuntamiento de Villacañas, solamente será aplicable a los abonos familiares e individuales.

B) Piscina municipal - actividades.

ACTIVIDAD	SESIONES	TARIFA
Aquagim.....	20	49,28 Euros
Aquagim.....	10	25,71 Euros
Natación (Adultos).....	20	49,28 Euros
Natación (Adultos).....	10	25,71 Euros
Natación (Niños).....	20	36,96 Euros
Natación (Niños).....	10	19,28 Euros
Natación (Bebés).....	20	47,13 Euros
Natación (Bebés).....	10	23,57 Euros
Natación (Minusválidos).....	10	19,28 Euros
Pistas de tenis.....	1 hora o fracción	1,61 Euros

Antes del inicio de las actividades se debe ingresar la cantidad que corresponda en función de las sesiones elegidas y entregar el justificante de pago el día que comience la actividad.

Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20 por 20 de recargo sobre la tarifa de la actividad elegida.

Gestión y funcionamiento del servicio

Artículo 8.-

1. El horario público de las instalaciones será: laborables de 12,00 a 21,00 horas, y festivos de 11,00 a 21,00 horas. Se prohíbe el baño fuera del horario establecido.

Durante las fiestas de la localidad el horario de la piscina municipal será de 11,00 a 17,00 horas.

2. Los usuarios deberán ducharse antes y después de cada baño. Se prohíbe la utilización de calzado y ropa de calle por las zonas de baño y césped.

3. Se prohíbe la utilización de gafas de cristal en el agua.

4. La comida debe realizarse en los merenderos y en el bar.

5. Queda prohibido la utilización de utensilios de vidrio.

6. Los usuarios están obligados a respetar las instalaciones así como a los responsables del Servicio.

7. El horario de cierre del recinto de la piscina, vestuarios y césped será a las 21,30 horas.

8. Los vestuarios de la piscina permanecerán abiertos los viernes, sábados y domingos de 21,30 y 2,00.

9. El usuario/a debe ir provisto obligatoriamente de su carnet o entrada.

10. La persona que entre sin permiso a la piscina; pise con calzado en la zona de césped no utilice las papeleras o juegue a la pelota en las zonas no destinadas a esto, podrá sufrir una expulsión

de cinco días o si es reiterado supondrá la retirada definitiva del carnet de la piscina.

El incumplimiento de estas normas podrá implicar la expulsión del recinto por un periodo de hasta cinco días o expulsión definitiva y retirada del carnet.

24. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil

Artículo 5.-

1. Matrícula: 74,13 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

2. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil.

Mensualidad: 74,13 euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y en horario normalizado.

Mensualidad: 82,59 euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

El servicio de comedor por alumno/a se establece en 61,80 euros/ mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,00 horas, tendrá un incremento de 11,41 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 17,14 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 5,71 euros/mes.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota, (no del servicio de comedor) hasta el 50 por 100, previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

3. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela de Educación Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de agosto de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

4. Las restantes mensualidades se ingresarán en los quince primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

5. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo tendrá un descuento del 25 por 100, y el tercero o sucesivos del 50 por 100 de la cuota (no del servicio de comedor).

6. Las familias numerosas que hayan obtenido bonificación en tributos municipales, tendrán un descuento del 25% (no del servicio de comedor).

7. Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados, divorciados, viudos) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagaran el 75% de la tarifa establecida.

8. Para aquellas familias que cumplan los requisitos de los puntos 5 y 6, deberán optar por el descuento que más les interese, ya que los mismos no son acumulables.

9. Las reducciones o descuentos otorgados, no podrán ser acumulativos.

25. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 4.-

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el

Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

2. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de los ingresos de todos los miembros de la Unidad Familiar de los usuarios del servicio, considerando los intereses de capital, ingresos mensuales, ya sea por trabajo o pensión y los ingresos derivados de la agricultura, y de las horas de prestación del servicio según el cuadro de tarifas siguientes:

Ingresos mes	De 350,01€	De 404,01€	De 497,01€	De 622,01€	De 870,01€	De 1.119,01€	De 1.306,01€	De 1.600,01€	De 1.900,01€	De 2.101,00€
Horas mes	a 404,00€	a 497,00€	a 622,00€	a 870,00€	a 1.119,00€	a 1.306,00€	a 1.600,00€	a 1.900,00€	A 2.100,00	En adelante
10-18 horas	20,46	24,59	32,67	44,99	57,36	65,56	82,67	86,16	96,49	106,19
19-30 horas	24,59	28,65	36,79	49,11	61,33	69,68	87,10	97,54	109,24	118,45
31-40 horas	28,65	32,67	40,92	53,24	65,56	73,81	91,51	102,49	114,78	123,60
41 ó más horas	32,67	36,79	44,99	57,36	69,68	77,77	94,89	106,29	119,03	128,75

3. En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios por periodos inferiores a un trimestre, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

4. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio podrán ser revisadas anualmente, con la previa actualización de los ingresos económicos de la unidad familiar.

5. Se podrá solicitar bonificación por el 100 por 100 de la cuota por aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

6. Las altas en el servicio efectuadas del 1 al 15 devengarán la mensualidad completa, las efectuadas a partir del 16 del mes devengarán el 50% de la mensualidad establecida. Así mismo las bajas en el servicio efectuadas del 1 al 15 del mes devengarán el 50% de la mensualidad establecida y las efectuadas a partir del 16 la mensualidad completa.

28. Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Artículo 11.-

Las infracciones serán las acciones u omisiones tipificadas como tales en la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y las que se determinen en los Reglamentos que desarrollan la Ley y en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en base a los establecido en el artículo 86.3 de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las multas a aplicar por la Alcaldía Presidencia, en materia de infracciones de circulación de la presente Ordenanza, serán las mismas que las previstas en la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reducidas en un 50 por 100 de la cuantía que fije la citada Ley.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en el territorio nacional, deberá depositar el importe o garantizar el pago de la sanción impuesta con la consiguiente reducción del 50 por 100 si 10 hace dentro de los diez días siguientes a la notificación, sin perjuicio de que, de ser presentado recurso y estimado éste, sea devuelto el importe íntegro abonado.

34. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de ludoteca

Cuota. Artículo 4.-

1. Matrícula: 11,78 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción o abono de los derechos.

2. La mensualidad del servicio es 11,78 euros/mes.

3. Además de la cuota especificada en el punto 2 se pueden aplicar otras en los siguientes casos:

4.3.1. Las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de la tasa del 50 por 100, teniendo en cuenta para

determinarla, el nivel máximo de ingresos de la unidad familiar respecto del número de hijos a cargo, según la siguiente tabla, que se actualizará todos los años en función de la remisión por parte de la Consejería de Bienestar Social de las tablas correspondientes para cada año.

FAMILIAS NO NUMEROSAS 2012					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos <= Lm (1)	ASIGNACION INTEGRAL ANUAL (A) (1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos >Lm < LM (2)	ASIGNACION ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	11.264,01	291,00	11.555,01	11.555,01- >= 24,25	11.530,76
2	12.953,61	582,00	13.535,61	13.535,61- >= 48,50	13.487,11
3	14.643,21	873,00	15.516,21	15.516,21- >= 72,75	15.443,46
4	16.332,81	1.164,00	17.496,81	17.496,81- >= 97,00	17.399,81
5	18.022,41	1.455,00	19.477,41	19.477,41- >= 121,25	19.356,16
6	19.712,01	1.746,00	21.458,01	21.458,01- >= 145,50	21.312,51
7	21.401,61	2.037,00	23.438,61	23.438,61- >= 169,75	23.268,86
8	23.091,21	2.328,00	25.419,21	25.419,21- >= 194,00	25.225,21
9	24.780,81	2.619,00	27.399,81	27.399,81- >= 218,25	27.181,56
10	26.470,41	2.910,00	29.380,41	29.380,41- >= 242,50	29.137,91
n	Lm = 11.264,01+1.689,6 (n-1)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - siempre que D >= 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

FAMILIAS NUMEROSAS Y MONOPARENTALES 2012					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos <= Lm (1)	ASIGNACION INTEGRAL ANUAL (A) (1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos >Lm < LM (2)	ASIGNACION ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	16.953,05	873,00	17.826,05	17.826,05- >= 72,75	17.753,30
4	19.698,98	1.164,00	20.862,98	20.862,98- >= 97,00	20.765,98
5	22.444,91	1.455,00	23.899,91	23.899,91- >= 121,25	23.778,66
6	25.190,84	1.746,00	26.936,84	26.936,84- >= 145,50	26.791,34
7	27.936,77	2.037,00	29.973,77	29.973,77- >= 169,75	29.804,02
8	30.682,70	2.328,00	33.010,70	33.010,70- >= 194,00	32.816,70
9	33.428,63	2.619,00	36.047,63	36.047,63- >= 218,25	35.829,38
10	36.174,56	2.910,00	39.084,56	39.084,56- >= 242,50	38.842,06
n	Lm = 16.953,05+2.745,93 (n-3)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - siempre que D >= 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

Para poder beneficiarse de esta reducción se deberán aportar junto con la solicitud los siguientes documentos: declaración de la renta del año anterior, las seis últimas nóminas (o cualquier documento que acredite los ingresos de la familia), además del libro de familia o la tarjeta de familia numerosa en su caso.

4.3.2. Las familias numerosas y monoparentales, que lo acrediten, tendrán una reducción del 25 por 100.

4.3.3. Se podrá contemplar una cuota simbólica superreducida, con una reducción de hasta el 75 por 100 previo informe de Servicios Sociales, en aquellos casos que se considere oportuno, basándose para ello en la ausencia de ingresos económicos, por parte de la persona que tiene a su cargo a los menores beneficiarios del servicio, o en todo caso que estos ingresos no sean superiores al subsidio mensual por desempleo que establece el SEPECAM (y el S.M.I.)

4.3.4 Se establece una cuota única de 5,00 euros por usuario al inicio del curso en concepto de material para talleres.

38. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos en la vía pública

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

Motos y ciclomotores mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medioambiental, retirados por la grúa municipal o vehículo privado que cumpla esa función	38,56 €
Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg. de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medioambiental, retirados por la grúa municipal o vehículo privado que cumpla esa función	74,98 €
Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 kg. de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medioambiental, retirados por la grúa municipal o vehículo privado que cumpla esa función	160,68 €
Depósito del vehículo retirado conforme con los epígrafes anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento por día	7,50 €

42. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública

Artículo 6.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos:

Cajeros automáticos, otros aparatos o instalaciones anexas o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad 412,00 euros.

43. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil

Artículo 6.-

Para determinar la cuantía de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{TB} \times \text{CE}$$

En la que TB, es la tarifa básica por año (42.752,78 euros) y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

El coeficiente específico atribuible a cada operador, se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda a cada operador en el municipio de Villacañas, incluyendo todas sus modalidades tanto la de pospago como la de prepago.

44. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo del recinto multiusos de Villacañas

Hecho imponible y obligaciones del titular de la autorización:

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa del recinto multiusos para la realización de actividades recreativas o de ocio, siempre que estén previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Villacañas. En todo caso, será necesaria la presentación de póliza de seguro de responsabilidad civil por importe garantizado de 300.000,00 euros y consignar garantía por importe de 2.000,00 euros. La garantía se consignará por cualquier de los medios admitidos en la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los gastos que por cualquier suministro (electricidad, agua, etcétera), se ocasionen a este Ayuntamiento, deberán sufragarse por el titular de la autorización de uso, sin que pueda entenderse incluidas estas cantidades en la presente tasa, repercutiéndose por el Ayuntamiento al titular de la autorización.

El dominio público habrá de ser devuelto en las mismas condiciones de limpieza y conservación, en que se encontraba en el momento de concederse la autorización de uso privativo.

Artículo 6.-

Tarifa.

Uso privativo del recinto multiusos:

1. Por días completos de uso del recinto multiusos para espectáculos, eventos, con finalidad sin ánimo de lucro, 300,00 euros/día.

2. Por días completos de uso del recinto multiusos para espectáculos, eventos, con finalidad con ánimo de lucro, 450,00 euros/día.

2. Por cada hora, 20,00 euros/hora.

En todo caso, la tarifa mínima exigible por el uso privativo del recinto multiusos, no será inferior a la de un día completo, aunque no se completen las veinticuatro horas.

1. La presente modificación de las Ordenanzas Fiscales, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento el día 29 de Septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Villacañas 5 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º I.-11267